



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

**GUADALAJARA, JALISCO, OCTUBRE 08 OCHO DEL AÑO 2014
DOS MIL CATORCE.**-----

V I S T O S los autos del Toca número **992/2014** para resolver el recurso de apelación interpuesto por: los **Sentenciados y su Defensor de Oficio Común, la Ofendida y el Agente del Ministerio Público**; en contra de la definitiva de fecha **06 seis de mayo del año 2014 dos mil catorce**, pronunciada por el **Ciudadano Juez Décimo Segundo de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, dentro del proceso penal número **329/2013-B**, que se instruye en contra de *********, por su responsabilidad penal en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de *********.-----

-

Siendo las generales del inculpado ********* las siguientes: de nacionalidad *********, estado civil *********, de *********, con fecha de nacimiento el *********, ocupación *********, originario y vecino de *********, *********, con domicilio en la calle *********, colonia *********, en *********, *********, si acostumbra el tabaco, acostumbra las bebidas embriagantes, no acostumbra las drogas o enervantes, tiene un ingreso económico semanal de *********, dependen de él económicamente



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

cuatro hijos, no tiene bienes raíces a su nombre, entiende perfectamente el idioma castellano, no pertenece a ningún grupo étnico, es la primera ocasión que se encontró a disposición de una autoridad judicial, si sabe leer y escribir en virtud de haber cursado la educación primaria, tiene apodo conocido siendo ***** , no acostumbra cambiarse de nombre, su media filiación es: ***** ; el nombre de sus padres son ***** .-----

Asimismo, las generales del diverso inculpado ***** son: ***** , estado civil ***** , de ***** , ocupación ***** , originario de ***** , con domicilio en la calle ***** , en ***** , ***** , acostumbra el tabaco, acostumbra las bebidas embriagantes y las drogas o enervantes siendo las denominadas piedra perico y cristal, tiene un ingreso económico semanal ***** , no dependen de él económicamente nadie, no tiene bienes raíces a su nombre, entiende perfectamente el idioma castellano, no pertenece a ningún grupo étnico, es la primera ocasión que se encontró a disposición de una autoridad judicial, si sabe leer y escribir en virtud de haber cursado la educación preparatoria, tiene apodo conocido siendo ***** , no acostumbra cambiarse de nombre,



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro.Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

su media filiación es: *****; el nombre de
sus padres son *****;
y:-----

RESULTANDO:

1.- El fallo impugnado en su parte propositiva a la letra
dice:-----

"... **PRIMERA.-** Se declara a ***** alias
***** y
***** alias ***** , penalmente
responsables en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO previsto
en los artículos 213 en relación al 219 fracción I, en sus modalidades de
PREMEDITACIÓN, ALEVOSÍA, TRAICIÓN y VENTAJA, incisos a) y e), en
contexto con la fracción I del 6º, todos del Código Penal para el estado de
Jalisco, en agravio de quien en vida llevar por nombre el de
***** , en las circunstancias de tiempo, lugar, modo y
ocasión acreditadas en este
procedimiento.-----

SEGUNDA.- ***** alias *****
***** y ***** alias
***** , son penalmente responsables en la comisión
del delito de ROBO CALIFICADO, previsto en los artículos 233 en relación al
236 fracciones III y XI del Código Penal para el Estado, en agravio de
***** , en las circunstancias de tiempo, lugar, modo y
ocasión documentadas en este procedimiento.-----

TERCERA.- Como se indica en el considerando VII séptimo, por su
responsabilidad en la comisión de los ilícitos referidos en las proposiciones
que anteceden, se condena a los acusados ***** alias
***** y
***** alias ***** ,
imponiéndoles a cada uno de ellos la pena de 33 TREINTA Y TRES AÑOS 11
ONCE MESES DE PRISION; Sanción corporal que compurgaran en el Centro
de Reinserción Social del Estado de Jalisco, o en el lugar o establecimiento
que señale el Ejecutivo del Estado, y se computara a partir del día 03 tres de
julio del año 2013 dos mil trece fecha desde la cual se encuentran detenidos
con motivo del cumplimiento de la orden de aprehensión derivada de los
hechos generadores de este procedimiento, abonándoseles dos días que
estuvieron detenidos en la etapa de averiguación
previa;-----

CUARTA.- En los términos descritos en el considerando VIII octavo, se
condena a los hoy sentenciados ***** alias



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro.Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

***** y
***** alias ***** , a pagar de
manera mancomunada por concepto de la reparación del daño respecto del
delito de HOMICIDIO, la suma de \$327,685.60 (TRESCIENTOS VEINTISIETE
MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 MONEDA
NACIONAL), en favor de quien reclame y justifique tener derecho a percibir
dicho pago, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 98 del
Código Sustantivo de la Materia, respecto de quien en vida llevo por nombre el
de ***** , y en caso de renuncia expresa o tácita dicha
suma pasara a formar parte del erario estatal. De igual manera se CONDENA
a dichos sentenciados, al pago de manera mancomunada de la reparación del
daño, respecto del delito de ROBO CALIFICADO perpetrado en agravio de
***** , mismo cuya cuantía será la que se obtenga en
la ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA -----

QUINTA.- Conforme se menciona en el considerando IX noveno, en su
oportunidad y en diligencia formal amonéstese a los ahora sancionados
conforme a lo dispuesto en los artículos 295 del Enjuiciamiento Penal del
Estado y 30 del Código Sustantivo de la Materia.

SEXTA.- Hágase saber a los ahora sentenciados que la condena impuesta se
entiende desde luego sin perjuicio de su derecho para que en su oportunidad
si así lo consideran tramiten lo conducente a la Libertad Condicional a que se
refiere el artículo 67 de la Ley Sustantiva de la
materia.-----

SÉPTIMA.- Notifíquese a las partes e infórmeles que esta resolución es
apelable y que en caso de inconformidad con la misma, podrán interponer
dicho recurso al momento de notificarse o dentro de los cinco días a partir del
siguiente al de su notificación.-----

OCTAVA.- Se ordena remitir copias certificadas de esta sentencia tanto al
Inspector del Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco, como al Director de
Archivo, Estadística, Ediciones y Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura
del Estado, para su conocimiento y efectos legales consiguientes. Asimismo
expídanse al Representante Social de la adscripción copias certificadas del
presente fallo.-----

NOVENA.- Como se indica en el ultimo párrafo del VII séptimo considerando,
al traer consigo la presente resolución la SUSPENSIÓN DE DERECHOS
POLITICOS de los aquí sancionados, una vez que cause ejecutoria esta
sentencia, se ordena comunicar el sentido de la misma a la Dirección del
Registro Estatal de Electores del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, para
los fines a que se refieren los artículos 38 fracción VI de La Constitución
Federal, en concordancia con los diversos 198 del Código Federal de
Instituciones y Procedimientos Electorales y 9 fracción VI, 204 párrafo tercero
de la Ley Electoral del Estado de Jalisco. Lo anterior en el entendido de que
dicha suspensión empezara a contar desde que cause ejecutoria esta
sentencia, durando todo el tiempo de la condena
impuesta.-----

DÉCIMA.- En su oportunidad y conforme a lo establecido en el artículo 317 del
Enjuiciamiento Penal para el Estado de Jalisco se ordena remitir los autos al
Secretario General de Acuerdos del Honorable Supremo Tribunal de Justicia
en el Estado para que por su conducto tenga a bien turnarlos a la Sala que le



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

corresponda conocer de la REVISION DE OFICIO por tratarse de una sentencia en que se impuso a los acusados un pena de mas de veinte años de prisión.***** ,-----

2.- Inconforme los **Sentenciados y su Defensor de Oficio Común, así como la Ofendida ***** progenitora de la víctima y el Personero de la Sociedad,** interpusieron recurso de apelación respectivamente, el cual les fue admitido por el Juez Natural en ambos efectos. Remitidas que fueron las actuaciones, a esta Sala correspondió conocer en razón del turno, avocándose por acuerdo del día 05 cinco de agosto del 2014 dos mil catorce, confirmándose la calificación del grado; se verificó la audiencia de vista con fecha 19 diecinueve de septiembre de la presente anualidad, ordenándose la reserva de los autos para emitir el fallo correspondiente, dentro del término que para tal efecto establece el numeral 327 del Enjuiciamiento Penal para el Estado de Jalisco; y:-----

C O N S I D E R A N D O:

I.- Esta Sala es competente para conocer del recurso de apelación aludido, de conformidad con lo establecido por la Fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la Entidad, en comunión con el artículo 1° del Código Penal en el Estado de Jalisco, en razón del territorio, materia y fuero. Dicho recurso tiene por objeto y alcance el que le concede el numeral 316 del Enjuiciamiento Penal en el Estado.-----



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

II.- Ante el Juez Natural y en esta Segunda Instancia, la **ofendida** ***** en unión con el **Agente del Ministerio Público**, mediante diversos escritos manifestaron agravios que en su concepto les causa la resolución impugnada; así mismo, ante este Tribunal Colegiado los **Defensores de Oficio** mediante escrito expresaron oprobios los cuales les causa la resolución apelada; agravios los cuales a la postre no se transcriben en virtud de no existir precepto legal alguno dentro de la Ley Adjetiva Penal Estatal que imponga tal obligación, aunado a que dicha omisión no provoca algún estado de indefensión al Recurrente, habida cuenta de que la presente resolución contendrá los razonamientos conducentes al análisis de todas y cada una de las reclamaciones planteadas, tomando en consideración que el pliego respectivo, constituye una pieza integrante del Toca formado con motivo de la apelación, luego entonces, resulta ociosa la repetición de los agravios formulados por el Inconforme.-----

Sirve de base al criterio aquí sustentado, el diverso emitido en Jurisprudencia firme que aparece en el Tomo VII, Abril de 1998, tesis VI. 2º. J/129, a foja 599, Novena Epoca de los Tribunales Colegiados de Circuito del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.- El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

*quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad de recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma*****.*-----

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.---Amparo en Revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de Noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.-----

Amparo en Revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de Agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.-----

Amparo en Revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de Agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.-----

*Amparo en Revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de Noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: ***** Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carera Molina.-----*

Amparo en Revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de Enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo. Secretario de Tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario José Zapata Huesca.-----

III.- Los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procediendo al estudio minucioso y oficioso del original de las actuaciones recibidas de con el Juez Natural, en atención al recurso de apelación interpuesto por los **Sentenciados y su Defensor de Oficio Común, la Ofendida y el Agente del Ministerio Público**, en contra de la resolución definitiva del **06 seis de mayo del año 2014 dos mil catorce**, mediante la cual se **CONDENÓ** a ***** a la pena de **33 TREINTA Y TRES AÑOS 11 ONCE MESES DE PRISIÓN**, al pago una **MULTA** y de la **REPARACIÓN DEL DAÑO**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de *****; lo que originó que ante esta Sala se formularan agravios por parte de la ofendida ***** en unión del Agente del Ministerio Público, así como de los **Defensores de Oficio**, respectivamente, los cuales se reiteraron al momento de celebrarse



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

la audiencia de vista respectiva, mismos que obran glosados dentro de las actuaciones de la causa penal de estudio y en el presente Toca, en consecuencia: -----

Este Tribunal de Segunda Instancia al imponerse del acto condenatorio, que mantiene privado de su libertad a

***** y alias

***** , y de la

revisión exhaustiva que se hizo de las constancias que integran la causa penal número 329/2013-B, procedentes del Juzgado Duodécimo Especializado en Materia Penal del Primero Partido Judicial del Estado de Jalisco, se estima innecesario incursionar en el fondo del asunto debido a que se encontró que existe una violación que obviamente dejó en estado de indefensión a los acusados, puesto que el Juez como árbitro del proceso debió agotar la causa ordenando el verificativo del total de las pruebas aportadas, es una disposición legal que le impone el artículo 175 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, debido a que del verificativo de pruebas puede variar el razonamiento definitivo, de ahí que se opte por ordenar la reposición del procedimiento, para mejor proveer, sustentable deviene esta razón en la fracción VI, del ordinal 331 del Código de Procedimientos Penales que rige al Estado de Jalisco, así como en la tesis de la Octava Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Enero de 1995, Tesis: XIII.1o. 156 P, Página: 286, identificada con el número de



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

registro 209,563 que a la letra
dice:-----

“PROCEDIMIENTO PENAL. SU REPOSICIÓN SÓLO PROCEDE A PETICIÓN DE PARTE O EN SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE AGRAVIOS CUANDO SE HAYA DEJADO SIN DEFENSA AL PROCESADO. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA). De conformidad con lo que establece el artículo 541 del Código de Procedimientos Penales, la reposición del procedimiento procede únicamente a petición de partes, por lo que si la reposición se ordena oficiosamente la determinación resulta violatoria de garantías individuales. Si bien el artículo 542 del citado código otorga facultades al Tribunal de apelación para ordenar dicha reposición, en suplencia de la deficiencia de agravios, tal facultad se actualiza sólo cuando se advierte una violación manifiesta del procedimiento que haya dejado sin defensa al procesado o una violación en su perjuicio de una garantía individual.----

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.-----

Amparo en revisión 307/94. José Manuel Hernández Lucero. 2 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez. Secretaria: Virginia C. Velasco Ríos.-----

El ordinal 329 de la Ley Adjetiva Penal, dispone que, con motivo de la apelación podrá ordenarse la reposición del procedimiento. Esta se decretará a petición de parte que especifique el o los motivos que concretamente la justifiquen. Sin embargo, también es facultad oficiosa del Resolutor Judicial ordenar se norme el proceso, así lo prevé, el diverso numeral 330 del mismo Texto Procedimental, al establecer que no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si el Tribunal de Apelación encuentra que hubo violación manifiesta del procedimiento que haya dejado sin defensa a los encausados y que solo por torpeza o negligencia de su defensor no fue combatida



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

debidamente, podrá suplir la deficiencia y ordenar que se reponga dicho procedimiento.-----

Es el precepto 331 del Código de Procedimientos penales para el Estado de Jalisco, la directriz garantista, indicadora de aquellos casos en los que procede la reposición del procedimiento, mismo que es del tenor literal siguiente:----

“...I. Por no haberse hecho saber al procesado, al tomarle la declaración preparatoria, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación;-----

II. Por no habersele permitido nombrar defensor o no nombrársele el de oficio en los términos que señala la ley; por no habersele facilitado la manera de hacer saber al defensor su nombramiento o por habersele impedido comunicarse con él, o que dicho defensor lo asistiera en alguna de las diligencias del proceso;-----

III. Por no habersele ministrado los datos que necesitara para su defensa y que constaren en el proceso;-----

IV. Cuando el inculcado solicitó ser careado con algún testigo que hubiese depuesto en su contra y no se atendió su petición, si el testigo rindió su declaración en el mismo lugar donde se siga el proceso, estando ahí también el procesado;-----

V. Por no habersele citado para las diligencias que tuviere derecho a presenciar;-----

VI. Por no habersele recibido injustificadamente las pruebas que hubiese ofrecido con arreglo a la ley; por no haberse desahogado las probanzas que resultaron indicadas del contenido de otras de las recibidas;-----

VII. Por haberse celebrado la audiencia a que se refiere el artículo 292 de este ordenamiento sin la asistencia del juez, su secretario o testigos de asistencia, o del Ministerio Público;-----

VIII. Por habersele condenado por delito distinto del señalado en las conclusiones del Ministerio Público; y--

IX. Por habersele condenado sin que se hubiese resuelto el recurso de apelación interpuesto contra el auto que ordenó el



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

procesamiento...***** ,-----

De ahí que al proceder al estudio oficioso de las actuaciones que integran el procedimiento, advirtió que el Juez Natural violó flagrantemente la Garantía Constitucional de Audiencia y Defensa, al coartar el ejercicio legítimo de los acusados, lo que provoca que se ordene la REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO de la presente causa a partir del auto de fecha 14 catorce de febrero del año 2014 dos mil catorce, para declarar reabierta la instrucción, quedando por lo tanto insubsistente todo lo actuado con posterioridad incluyendo la sentencia condenatoria emitida el día 06 seis de mayo del año en curso, de ahí que se torne imposible analizar los agravios esgrimidos por los defensores oficiales Licenciados ***** , así como los esgrimidos por ***** en su carácter de progenitora del paciente del delito, dado que éstos se refieren a cuestiones de fondo del asunto que nos ocupa.-----

En efecto, a juicio de los Suscritos Magistrados, se estima que también se violan las fracciones V y VII del artículo 20 Constitucional, el cual contiene una serie de garantías de seguridad jurídica, en este caso para los acusados, las cuales contienen lineamientos que las autoridades del orden penal están obligados a observar, para no conculcar las mismas, en virtud de que la fracción V prevé a favor del gobernado, un sistema de prueba libre, en el sentido de que aquel podrá presentar todas la pruebas que estime pertinentes; en lo que respecta a la fracción VII



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

la misma obliga a las autoridades del orden penal a facilitarle al acusado “todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso”. El espíritu de este artículo es, que se haga todo lo posible con tal que los inculpados salvaguarden su libertad personal y todo lo que de ella dependa; lo que trae como consecuencia la aplicación de los diversos numerales 176, 330 y 331 fracción VI del Código de Procedimientos Penales para Jalisco, por las siguientes razones:-----

En primer término, debe recordarse al Resolutor de Primer Grado, que el artículo 176 del Código de Procedimientos Penales del Estado, prevé que el Juez Natural esté en aptitud de conocer la verdad de los hechos y aplique la justicia y el derecho a los procesos que le son sometidos, la faculta para que pueda valerse de cualquier medio de convicción que pueda servir como tal, con la única salvedad de que no sea contrario a la moral o al derecho.-----

En la especie, se advierte que con fecha 05 cinco de Julio del año 2013 dos mil trece, a los encausados *****
***** y
***** alias *****
*****, se les decretó AUTO DE FORMAL PROCESAMIENTO, por los antijurídicos de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto por el ordinal 213, 219 en su modalidad de PREMEDITACION, ALEVOSIA, TRAICION Y VENTAJA, incisos a) y e) todos del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro.Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

agravio de quien en vida llevara el nombre de
***** y ROBO CALIFICADO, dispuesto en
los ordinales 233 en contexto con el 236 fracciones III Y XI del
Código Penal del Estado de Jalisco, en agravio de TAPIA
LUGO.-----

Sin embargo, de la revisión exhaustiva de las constancias que
integran la causa que nos ocupa, podemos apreciar que de las
pruebas agregadas al sumario, se desprenden otras, como a
continuación se expone:-----

De la fe ministerial del lugar de los hechos, de la cual a la letra se
desprende lo siguiente:-----

“... Que el personal ministerial adscrito al Servicio Médico Forense, de la
División de Asuntos Especiales y Homicidios Intencionales, se trasladaron a la
finca marcada con numero ***** de la calle
***** en la colonia ***** en el
municipio de ***** ,
lugar en el que se tuvo a la vista; que la calle ***** ,
cuenta con una circulación de sur a norte y sobre la acera poniente, se
encuentra la finca marcada con el numero ***** ,
misma que cuenta con un frente aproximado de 7 siete metros, de dos plantas,
con su fachada en color blanco, contando para su ingreso con un barandal,
que abarca toda el frente de dicha finca el cual es eléctrico y se encuentra
abierto, contando con un cordón en color amarillo que dice “ NO PASAR “,
puesto por los gendarmes de la policía Municipal de
***** , con el numero de unidad
***** , a cargo de los oficiales de policía
***** , esto con la finalidad de preservar el lugar de los
hechos y que no se altere la escena del crimen, encontrándose a las afueras
de la misma una personas del sexo femenino mayor de edad, que responde al
nombre de ***** , de ***** ,
con domicilio en la finca marcada con el numero *****
de la Avenida ***** en la colonia
***** en el municipio de *****
***** , la cual dijo ser madre de una personas del sexo
***** mayor de edad, que se encuentra sin vida en el
interior del inmueble donde se actúa, el cual en vida llevara el nombre de



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro.Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

***** , de ***** , el cual falleciera a consecuencia de haber sufrido heridas por ARMA BLANCA, para lo cual realiza la siguiente narración de hechos; que momentos antes fue avisada por una persona del sexo masculino mayor de edad, de que su hijo se encontraba lesionado en el interior de la morada, de este, y que era necesario que fuera hasta dicho lugar, por lo que al saber lo anterior, de inmediato se traslado, hasta donde nos encontramos y que una vez que llego, ingreso hasta dicha residencia y que entre el baño y la habitación, de donde se encuentra el baño, fue localizado su hijo ya sin vida, analizado que fuera lo anterior esta autoridad, le hace del conocimiento que tendremos que ingresar a dicho lugar con la finalidad de llevar acabo una diligencia de carácter ministerial y que nos tendrá que acompañar dentro de la presente, a lo cual acepta; y una vez en el interior de dicha finca teniendo todos los cuidados pertinentes, para el cuidado y preservación de indicios, de conformidad a lo establecido por el articulo 93 Ter en adelante de la Ley Procesal de la Materia, en compañía de los antes mencionados y para efectos de pasar hacia el interior de dicha morada, se encuentra una puerta de madera en color café, de aproximadamente 2 dos metros de ancho por 2 dos metros de alto, en color café, encontrándose al ingreso de dicha finca hacia el lado norte, una habitación de aproximadamente 4 cuatro de largo por 2 dos metros de ancho, y para su ingreso cuenta con una puerta de madera en color café, de aproximadamente 2 dos metros de alto por 1.50 un metro con cincuenta centímetros de ancho, DÁNDOSE FE MINISTERIAL, de tener a la vista, una base para televisor, en color negro que cuenta con varios cajones, teniéndose a la vista, sobre el mismo, lado izquierdo, se encuentra un VASO de cristal, que contiene liquido amarillo en su interior, con capacidad a la mitad, a un lado de este un SARTÉN de plástico, en color blanco, que cuenta con la misma sustancia antes señalada, en el extremo contrario se encuentra unos cables, como para televisor, los cuales se encuentran desprendidos, por su parte en el piso se tiene a la vista DOS BOTES, de aluminio, el primero de ellos de TECATE el segundo de MODELO, los cuales, se observa, que ya no cuentan con liquido en su interior, según la persona que nos acompaña en la diligencia nos hace del conocimiento, que al parecer falta UNA PANTALLA (televisor), en dicho lugar entre otros aparatos, que de momento no recuerda, a pregunta expresa de esta autoridad en el sentido, de por que le consta que falta un televisor en dicho lugar, si su hijo vivía solo, esta menciono, que por que estaba al pendiente del chico y que iba a la residencia de este casi a diario, continuando con la presente, se tiene a la vista metros adelante, un espacio destinado a SALA COMEDOR de aproximadamente 4 cuatro por 4 cuatro metros de diámetro, tendiéndose a la vista, de que en uno de los sofás se encuentra UNA MOCHILA, en color azul, con varios compartimentos, que en uno de ellos se encuentra UN FRASCO DE VASELINA, como característica dicha mochila, cuenta con polvo (mochila propia de las que utilizan los ciudadanos que se la dedican a la obra), por su parte frente a donde se encuentra la mochila, hay unas escaleras de piso de madera en color café, que cuentan 14 catorce escalones que conducen hacia la 02 segunda planta, por lo que una vez, en la segunda planta se tiene a la vista, hacia el lado poniente una habitación, la cual cuenta con una dimensión aproximada de 3.50 tres metros con cincuenta centímetros por 3.94 tres metros con noventa y cuatro centímetros, de diámetro, la cual para su ingreso, cuenta con una puerta de madera de las mismas características de la antes



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

señaladas y una vez en el interior SE DA FE MINISTERIAL, de tener a la vista A UN CADÁVER DEL SEXO MASCULINO MAYOR DE EDAD, que guarda una posición de decúbito dorsal con su cabeza apuntando hacia el sur y el resto de su economía corporal hacia el lado contrario, el cual quedo entre lo que es un baño que se encuentra en la habitación 2.20 dos metros con veinte centímetros, por 2.00 dos metros de diámetro, encontrándose de lo que es, parte del abdomen hacia abajo en el interior del baño y la otra parte del cuerpo, sobre lo que es la habitación, cadáver que fuera localizado, aproximadamente 1.10 un metro con diez centímetros del muro poniente y a 1.00 un metro, del muro sur, localizándose alrededor del cuerpo, UNA MANCHA HEMATICA de aproximadamente 95 noventa y cinco por 1.20 un metro con veinte centímetros de diámetro, el cual viste: zapatos en color café, pantalón de mezclilla en color azul, camisa en color café manga larga, el cual cuenta con la siguiente media filiación; de aproximadamente ***** mismo que como huellas de violencia física externa a simple vista se le aprecian, MÚLTIPLES HERIDAS PRODUCIDAS AL PARECER POR AGENTE PUNZO CONTUNDENTE LOCALIZADAS EN GRAN PARTE DE LA SUPERFICIE CORPORAL. Acto continuo, fue localizado UN FILTRO, de cigarrillo, encontrado aproximadamente 80 ochenta centímetros del muro poniente y a ***** dice centímetros del muro sur en dirección hacia el norte encontrado, sobre el piso de la habitación donde se actúa, siguiendo con la diligencia que nos ocupa, tenemos a la vista, en una habitación identificada como 02 DOS, la cual cuenta con una dimensión aproximada de 4 cuatro por 4 cuatro metros, localizándose sobre el muro sur de la misma, a un lado del guarda ropas (closet), un espacio destinado a una pantalla (televisor), haciéndonos del conocimiento, la madre del hoy finado que en dicho lugar se encontraba una pantalla y puede ser coincidente debido a que dicho cuadro cuenta con una dimensión de aproximadamente 1.20 un metro con veinte centímetros de ancho por 1.20 un metro con veinte centímetros de alto, al igual que se encuentra UNA CAMA en el centro de la habitación y sobre la misma se encuentran 07 SIETE RELOJES DE DIVERSAS, marcas, al igual que una caja de teléfono IPHONE 4S, la cual se encuentra vacía, al igual en dicha habitación se encuentra UN BAÑO, de las mismas dimensiones del antes mencionado y sobre el área del lavabo se encuentran DOS BOTES DE ALUMINIO, el primero de ellos contando con la leyenda de MODELO y la otra con la leyenda de TECATE, los cuales se encuentran a medio uso, siendo iguales a las de la planta baja, por lo que en esos momentos se le dio intervención al personal de Ciencias Forenses, con la finalidad de que realizaran la respectiva fijación y recolección de indicios, ordenándose el levantamiento y traslado del cadáver al interior del Servicio Medico Forense, con la finalidad de que le sea practicada la respectiva necropsia de ley quedando registrado ante esa fiscalia como ***** , y que en cuanto a las condiciones del lugar de los hechos, el lugar es un coto privado, se encuentran muy solas las calles al parecer por la hora, además el clima se encontraba templado oscilando la temperatura entre los 23 a 25° grados centígrados, frente a la finca se encuentra un espacio solo con un salón para eventos, propicio para esconderse o realizar algún acto inmoral, la ciudadana antes mencionada nos hace del conocimiento que el vehículo que se encuentran frente a la casa de su hijo es uno de la marca ***** el cual se encuentra



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

sobre sus 04 cuatro ruedas con su frente apuntando hacia el sur y el resto de su estructura metálica hacia el lado contrario, el cual no se le observan daños, al igual que ningún desperfecto, solicitando en estos momentos al personal de Ciencias Forenses, que realicen la respectiva fijación del vehículo, al igual que el levantamiento de huellas dactilares, tanto al exterior como interior, por su parte al realizar un análisis sobre el inmueble quedando cerrado, toda vez de que puede ser necesario para posteriores diligencias, al igual que para salvaguardar derechos de terceros, por su parte el automotor antes mencionado no tiene nada que ver con los hechos y que por tal situación quedo a disposición de quien dijo ser madre de este, finalmente dijo la progenitora del hoy occiso que su hijo era bisexual, y una vez que se terminan las diligencias antes señaladas, se da por terminada la misma en vía de fe ministerial...

***** .-----

Diligencia anterior, de la que podemos precisar que durante el desahogo de la misma, el Personero de la Sociedad, hizo presente a los guardianes del orden dependientes de la Policía Municipal de ***** , con el numero de unidad ***** , a cargo del oficial ***** , esto con la finalidad de preservar el lugar de los hechos y que no se alteraran la escena del crimen; sin embargo, no se recabó la versión del mencionado gendarme ***** ni del resto de los elementos que se encontraban en el teatro de los hechos, máxime que de la exposición que narra ***** , se desprende lo siguiente:-----

“...Que el de la voz vivo en el domicilio señalado en mis generales con mi familia, y resulta de que recuerdo fue el día 4 cuatro del mes de abril del año 2013 dos mil trece, en que estaba adentro de mi casa, para esto eran como las 22:00 veintidós horas (diez de la noche), en que apenas me había acostado pero apenas quería dormirme cuando comencé a escuchar gritos que provenían de una casa que da a espaldas de la mía, las voces eran de hombres como que se estaban peleando, también escuche que pateaban una puerta para abrirla y escuche la voz de un hombre que gritaba “AYUDENME, AUXILIO”, fue que me levante y le dije a mi papá lo que había escuchado, también le dije que hablara por teléfono reportando a la policía, por lo que



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro.Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

inmediatamente salí al patio de mi casa que da a esta casa de la persona que gritaba ayuda, fue cuando escuche otra voz de hombre que gritaba "PICALO, PICALO", inmediatamente me encime una ropa y le dije a mi padre que iba a ir a ver qué pasaba para si podía ayudar a alguien, siendo que apenas iba saliendo de mi casa cuando uno de mis hermanos de nombre ***** , acababa de llegar a la casa de una fiesta y le dije que me acompañara, por lo que los dos nos fuimos caminando apenas íbamos a dar vuelta sobre la calle ***** , cuando veo salir a toda velocidad una camioneta ***** y abordo dos sujetos a los cuales no puedo describir como eran físicamente ya que la camioneta iba muy rápido, nosotros seguimos caminando y llegamos a una casa donde estaba un cancel abierto, siendo que entre a la cochera y toque la puerta misma que estaba cerrada, fue cuando escuche la voz del muchacho que dijo "SI ES AQUÍ, AYUDAME", abrí la puerta la cual no tenía seguro, mi hermano y yo entramos a la casa y comenzamos a buscar en la planta baja pero no había nadie, entonces yo subí a la segunda planta y una de las recamaras entre el baño y el cuarto estaba tirado sobre el piso un hombre al cual anteriormente ya había visto por ser vecinos, me le acerque y tenía sangre en muchas partes de su cuerpo y esta persona me dijo que le ayudara, que le ayudara, que le marcara a sus familiares, busque un teléfono en su cuarto ya que no traía el mío, y él me dijo que ahí no iba a encontrar teléfono, entonces abrí la ventana de ese cuarto la cual queda exactamente a espaldas de mi casa y este muchacho medió un número telefónico y yo se lo pase gritándole a mi papá para que hablaran a sus familiares, regresé con él y me dijo que bajara las escaleras que en el primer cuarto había una televisión y un disco de una película que la destruyera, me insistió tanto que hice lo que me indico baje a ese cuarto yo no vi ninguna televisión pero si había un disco lo tome y lo puse entre dos cajas que ahí había esto para tranquilizar a ese muchacho yo desconozco que tenía ese disco, entonces le dije a mi hermano que fuera por mi celular para que marcara pidiendo una ambulancia, regrese con el muchacho para estarle ayudando, le dije que donde lo hirieron contestándome que en toda la espalda que le dolía mucho, entonces le dije espérame deja veo que hago, baje rápido y al ir saliendo a la calle vi a una patrulla con policías y les grite que ahí era, los policías se metieron a la casa y pasaron donde estaba el herido el cual todavía estaba vivo pero como que se estaba ahogando y alcanzó a decirle a los policías que lo ayudaran, se veía que quería hablar pero no podía, la ambulancia tardo aproximadamente unos cuarenta minutos en llegar y cuando los paramédicos le daban los primeros auxilios dejo de vivir. Después se hicieron presentes más policías y personal que se identificaron de esta Fiscalía así como del Servicio Médico Forense, se entrevistaron conmigo los Policías y me invitaron a venir a declarar, como yo estoy en la escuela les dije que en cuanto tuviera tiempo, el día de ayer los Policías investigadores fueron a mi casa diciéndome que tenían a dos personas detenidas por estos hechos, pero les dije que no podía identificarlos porque yo no los vi bien físicamente, si no únicamente vi a dos personas hombres que avanzaban a mucha velocidad arriba de un vehículo ***** . Por lo que antes de rendir esta declaración tuve a la vista en el interior del estacionamiento vehicular de esta fiscalía un vehículo marca ***** placas de circulación ***** , mismo que al observarlo detenidamente lo



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

identifico como el vehículo que describí en esta declaración que cuando iba yo y mi hermano caminando para dar vuelta hacia la calle ***** para auxiliar a la persona que nos pidió ayuda, este vehículo iba saliendo a toda velocidad con dos hombres arriba de los cuales no puedo proporcionar su filiación ya que nada más vi sus siluetas y estaba oscuro....-----

Versión anterior, de la que podemos apreciar que el testigo de cargo es quien solicita el apoyo de los elementos policíacos, mismos que todavía encontraron con vida a ***** , incluso éste alcanzó a decirle a los policías que lo ayudaran, de ahí que resulte necesario que el Juzgador al recibir copia autorizada de la presente ejecutoria, gire atento oficio al Director de Policía Municipal de ***** , para que informe quienes eran los elementos que tripulaban la unidad unidad ***** , a cargo del oficial ***** , el día 05 cinco de abril del año 2013 dos mil trece, mismos que acudieron al servicio solicitado por el testigo de cargo ***** , al domicilio ubicado en la finca marcada con el número ***** de la calle Privada del Levante en la colonia ***** , en el Municipio de ***** , ***** , una vez teniendo conocimiento de tales datos, se fije día y hora para que se recaben sus testimonios de los policías de la unidad ***** quienes tuvieron contacto directo con el paciente del delito y pudieron percibir el hecho a través de sus sentidos.-----



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro.Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

Siguiendo con la declaración del testigo de cargo
***** , se desprende que también tuvo
conocimiento su PADRE y su HERMANO de nombre
***** , ya que textualmente aduce lo
siguiente:-----

“...siendo que apenas iba saliendo de mi casa cuando uno de mis hermanos
de nombre ***** , acababa de llegar a la casa de una
fiesta y le dije que me acompañara, por lo que los dos nos fuimos
caminando.... nosotros seguimos caminando y llegamos a una casa donde
estaba un cancel abierto, siendo que entre a la cochera y toque la puerta
misma que estaba cerrada, fue cuando escuche la voz del muchacho que dijo
“SI ES AQUÍ, AYUDAME***** , abrí la puerta la cual no
tenía seguro, mi hermano y yo entramos a la casa y comenzamos a buscar en
la planta baja pero no había nadie..... esta persona me dijo que le ayudara,
que le ayudara, que le marcara a sus familiares.... entonces abrí la ventana de
ese cuarto la cual queda exactamente a espaldas de mi casa y este muchacho
medió un número telefónico y yo se lo pase gritándole a mi papá para que
hablaran a sus familiares, regresé con él.....entonces le dije a mi hermano que
fuera por mi celular para que marcara pidiendo una
ambulancia.....-----

De lo anterior, podemos precisar que resulta necesario recabar la
versión del testigo ***** , quien se enteró de
los hechos a través de sus sentidos, así como el padre éstos, es
decir de ***** y el mencionado
***** ambos de apellidos
***** , quien fue la persona que se comunicó
con la madre del occiso ***** para
informarle lo que estaba sucediendo en el interior de la finca
marcada con el número ***** de la calle
***** en la colonia
***** , en el Municipio de
***** , quienes
deberán proporcionar los datos de su debida identificación; una vez



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

hecho lo anterior se fije día y hora para que emitan su atesto en
relación al evento que nos
ocupa.-----

Se cuenta con una de las comparencias de
***** quien declaró ante el Fiscal Integrador
lo siguiente:-----

“...Que en este momento me presento en esta oficina de Homicidios Doloso, a efecto proporcionar información que pudiera servir para esclarecer la muerte de mi hijo quien en vida respondiera al nombre de ***** , refiriendo lo siguiente: Que la de la voz el día 4 cuatro del mes de abril del año 2013 dos mil trece, eran aproximadamente las once de la noche, en que recibí una llamada telefónica a mi casa, al contestar escuche la voz de una persona del sexo masculino que me preguntaron que si yo conocía a ***** , le contesté que sí, y esta persona me dijo, asaltaron la casa de su hijo vengase rápido porque el muchacho está mal herido, por lo que de inmediato me traslade al domicilio de mi hijo siendo este en la calle ***** número ***** , Colonia ***** , en el Municipio de ***** , al llegar a dicho lugar vi que tanto en la calle como en el interior de la casa de mi hijo ya había muchos policías, por lo que de inmediatamente pase a esta y subí a la segunda planta entre a la habitación de las visitas y vi que mi hijo estaba sin vida tirado sobre el piso boca arriba con las piernas hacia a dentro del baño y la mitad del cuerpo de la recamara, siendo que al poco rato se presento Servicio Médico Forense, así como personal de esta Fiscalía, quienes se hicieron cargo de lo sucedido en la casa. Por lo que en días posteriores yo me encargue de andar investigando quienes pudieron haberle quitado la vida a mi hijo, siendo que me entreviste con una amiga de él de nombre ***** , quien me informó que mi hijo había contratado unos pintores para hacerle presupuesto de pintarle la fachada y parte del interior de su casa, e incluso le había descrito uno de ellos que era de estatura alta, blanco, musculoso de ojos claros amielados, que incluso habían acordado que ella o sea ***** , se iba a quedar en su casa de mi hijo a cuidarla el fin de semana para que los pintores hicieran el trabajo ya que él tenía que salir a Miami Estados Unidos. También refiero que dos amigos de mi hijo, de nombres ***** y ***** de quienes no se sus apellidos pero ellos ya vinieron y declararon ante esta fiscalía, siendo que ellos el día 04 cuatro del mes de abril del año 2013 dos mil trece, siendo aproximadamente las seis y media de la tarde, en que llegaron a mi casa donde estuvieron conviviendo conmigo y unos quince minutos y me comentaron que irían a casa de mi hijo ***** , posteriormente a la muerte de mi hijo hable con



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro.Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

ellos y me comentaron, que efectivamente ellos el día 04 cuatro del mes de abril del año 2013 dos mil trece, estuvieron en casa de mi hijo con él platicando, retirándose a las 21:00 veintiuna horas, también me dijeron que cuando estaban ahí, ***** recibió primeramente una llamada a su celular y dijo, estoy ocupado tengo visita, después recibió otra llamada y vio que ***** se alejó, y que al poco rato ***** se retiró de con ellos un momentito pero alcanzaron a ver que él marcaba algún número telefónico, pero no escucharon la conversación, y que después ***** recibió otras dos llamadas telefónicas, fue que ***** le dijo ***** si estas esperando a alguien, nosotros mejor nos retiramos y el les dijo que no, que con toda confianza se quedaran, que no había prisa, que estaba esperando a que le llevaran unos pantalones. Por lo que con esta información que obtuvimos de que mi hijo estuvo recibiendo y haciendo algunas llamadas telefónicas, fue que nos dimos a la tarea de tratar de rastrear de donde provenían esas llamadas, por lo que una de mis hijas a través de Internet entró a la página icloud.com, es como un respaldo de los contactos que se tienen de teléfonos, escribió el correo electrónico, su clave de mi hijo, entramos a los contactos telefónicos con los que él tenía, fue que apareció un contacto registrado como ***** el cual tenía como número telefónico ***** y uno fijo que es el número ***** por lo que procedemos a imprimir esa página del contacto referido, donde también aparecen los contactos como ***** número ***** Ya con esta información en mano, hago mención primeramente que mi hijo el hoy occiso ***** , trabajaba en el empresa de Teléfonos de México, por lo que refiero que estuve haciendo llamadas telefónicas con varias personas que trabajan en TELMEX, ya que unas personas me mandaban con otras sin poder especificar sus nombres porque nunca se los pedí, hasta que me atendió una persona que me dijo ella me ayudaría se le escuchaba la voz de hombre, a quien le dije ser la madre de ***** , quien trabajó en dicha empresa, también les pedí que ocupaba su ayuda para que me proporcionaran información de un número telefónico siendo este ***** por lo que me comentaron que este número al inicio estaba registrado a nombre de ***** , con domicilio registrado en ***** número ***** en la Colonia ***** , Código Postal ***** , con los cruces en ***** , pero que este número actualmente fue cambiado a nombre de ***** . También hago referencia que estuve insistiendo llamando telefónicamente a la empresa TELCEL, al asterisco 264 (dos, seis, cuatro), donde me atendieron diversos operadores por varios días y me mandaban de una extensión a otra, hasta que pude contactar con una persona con voz de mujer, a quien le dije que necesitaba saber el horario de llamadas entrantes y salientes del horario a partir de las 19:00 diecinueve horas a las 21:00 veintiuna horas del día 04 cuatro del mes de abril del año 2013 dos mil trece, para poder aceptar el saldo y pagarlo, proporcionándole el número telefónico de mi hijo siendo este



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

***** , la información que esta persona me proporciono fue: que mi hijo ***** , recibió una llamada telefónica a las 19:53 diecinueve horas con cincuenta y tres minutos, posteriormente mi hijo ***** , hizo una llamada a las 20:20 veinte horas con veinte minutos al número ***** , le pregunte que de quién era ese celular y ella me contestó está a nombre de ***** , por lo que al ver este número y compararlo con el ya obtenido de la agenda de mi hijo corresponde al que tenía registrado como ***** ***** , como ya dije su nombre es ***** , continuando con la información, me informo la operadora que también mi hijo había recibido otras dos llamadas una a las 20:26 veinte horas con veintiséis minutos y la segunda a las 20:39 veinte horas con treinta y nueve minutos. También refiero que estuve platicando con el vecino de mi hijo el primero de ellos de la casa con el número 13 trece de nombre ***** , quien me comentó que a él el día 04 cuatro del mes de abril del año 2013 dos mil trece, en la noche, le timbraron a su casa, que él se asomo al balcón y vio a dos personas del sexo masculino y les pregunto qué, que se les ofrecía, estas personas le dijeron que se equivocaron que venían a la casa del otro lado, entonces ***** les dijo, que el timbre era el otro. Por lo que le pregunté a ***** que si había visto a estas personas y él me las describió, uno de ellos ***** También hable con la vecina de la casa número 11 once que se llama ***** , quien me dijo que el día en que habían matado a mi hijo, ella estaba en su casa, cuando escucho la voz de mi hijo ***** , que le gritó ***** , ME ESTAN ASALTANDO, HABLA A LA POLICÍA, y que se asomó a la ventana de la recámara de visitas por el patio hacia la casa de ***** , y como no vio a nadie, salió a la calle, es cuando ve la puerta de la casa de mi hijo abierta, ve movidos los bancos que están en la barra desayunador y una aspiradora que estaba en el área de la cocina y el comedor, fue que ***** , le dijo sabes que ***** métete no sabemos qué está pasando, cuando ella entra a su casa, es cuando escucha a mi hijo que grita ***** me están apuñalando y que ella volvió a ir a la parte de atrás de su casa y le grita ***** QUE PASA, pero él ya no le contesta nada, se asoma a la calle y es cuando ve a un hombre alto, blanco, fornido, que traía una playera sin manga como del tipo camiseta el cual estaba abriendo el carro de mi hijo, que este sujeto se subió al carro pero que no lo pudo encender, vio que esta persona se bajo y se volvió a meter a la casa, también me comentó que escuchaba muchos pasos que subían y bajaban las escaleras de la casa de mi hijo, además ella vio que metían a la cochera de la casa de mi hijo una camioneta ***** , modelo ***** y con ***** , y que ella le dijo a ***** ya se están yendo, esto es que vio cuando se fueron, fue todo lo que me comentó. Por otra parte quiero hacer mención que tuve mucha inquietud de porque ***** , se iba a quedar el fin de semana a cuidar la casa de mi hijo, si eso nunca llegó a pasar, siempre que él salía fuera, yo y mi familia íbamos a su casa a estar al tanto de ella, por lo que en



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro.Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

TELMEX, obtuve información que el teléfono de ella es ***** y que mi hijo le hablo en diferentes horarios, siendo estos, 9:54'59 hrs., 9:56'08 hrs., 9:56'55 hrs., 13:32'18 hrs. 13:33'03 hrs., 13:59'23 hrs., precisamente de ese día en que mataron a mi hijo 4 cuatro de abril del año en curso. Hago mención que tengo conocimiento que a mi hijo ***** , cuando le privaron de la vida, le robaron su cartera con tarjetas de debito, crédito y departamentales, hago mención que fui al banco ***** de Andares, donde obtuve un detalle de movimientos de la tarjeta de debito de mi hijo, en donde se describe que realizaron un retiro por la cantidad de cinco mil pesos, y en esta Institución Bancaria, me comentaron que ese retiro fue hecho a las once horas con treinta minutos de la noche, pero que no había sido de ***** , pero en la hoja de movimientos aparece como referencia del cajero ***** por lo que me di a la tarea junto con una de mis hijas a ubicar este banco y corresponde al Banco ***** , en la Colonia ***** , ***** . Adjunto a esta declaración copias de los Detalles de Movimientos del banco ***** Andares, y la impresión de Internet donde obtuvimos datos de los contactos telefónicos de mi hijo. Solicito a esta autoridad de no haber inconveniente alguno, pidan la sabana correspondiente al teléfono de mi hijo ***** siendo su número como ya lo dije ***** un Iphone con plan que incluía los siguientes servicios: identificador de llamadas entrantes y salientes, transferencia de llamadas, visual voice mail, etc. Por otra parte y en este momento exhibo una copia de la Cedula de Designación de beneficiarios Personal Sindicalizado, expedida por el Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana, en donde mi hijo ***** , con número de expediente ***** , nos tiene como beneficiarios a mi y a mi hija de nombre ***** , con un porcentaje del cincuenta por ciento, por lo que solicito se me expida copia certificada de las constancias necesarias para realizar los trámites ante el Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana, respecto al seguro de mi hijo, refiriendo que mi hija ***** , vive en el país de Estados Unidos de Norteamérica y yo voy hacer el trámite... ***** ,-----

De la anterior, versión podemos precisar que diversas personas se enteraron del hecho que nos ocupa, como lo fue la señora ***** , y otro vecino identificado como ***** quien vive en la casa 13 de la calle ***** en la colonia ***** , en el Municipio de ***** , Jalisco, mismo que nunca le fue



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

recabado su atesto, no obstante, que de acuerdo a la versión de la
testigo ***** asegura que
“***** le comentó queel día 04 cuatro
del mes de abril del año 2013 dos mil trece, en la noche, le
timbraron a su casa, que él se asomo al balcón y vio a dos
personas del sexo masculino y les pregunto qué, que se les ofrecía,
estas personas le dijeron que se equivocaron que venían a la casa
del otro lado.-----

De ahí que resulte necesario la comparecencia de
***** para que proporcione datos de la
identidad del testigo conocido como ***** ,
quien vive en la casa 13 de la calle ***** en
la colonia ***** , en el Municipio de
***** , Jalisco, para que se lleve a cabo su
citación y comparezca ante la Autoridad Judicial, a declarar en
relación a los hechos que percibió a través de sus
sentidos.-----

Los suscritos Magistrados, estimamos que existió transgresión
notoria de la garantía de audiencia y defensa de los encausados;
como ya se indicó es de vital importancia se recaben los
testimonios de las personas que se enteraron de los hechos que
nos ocupan, para que en un momento dado lleven al Juzgador a
dilucidar la veracidad de los acontecimientos con plenitud, por lo
que deberá el Juzgador al recibir copia autorizada de la presente
ejecutoria, girar atento oficio al Director de Policía Municipal de
***** , para que informe quienes eran los



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

elementos que tripulaban la unidad unidad
***** , a cargo del oficial
***** , el día 05 cinco de abril del año 2013
dos mil trece, mismos que acudieron al servicio solicitado por el
testigo de cargo ***** , al domicilio ubicado
en la finca marcada con el número ***** de
la calle Privada del Levante en la colonia
***** , en el Municipio de
***** , Jalisco, una vez teniendo
conocimiento de tales datos, se fije día y hora para que declaren en
relación a los hechos que pudieron percibir a través de sus
sentidos.-----

Así como se sirva señalar día y hora para que se recabe el
testimonio del testigo ***** , quien deberá
proporcionar los datos que identifiquen a su señor padre, y también
pueda ser citado a los estrados del Juzgado para rinda declaración
en torno a los hechos que nos ocupan.--

De igual manera se deberá fijar fecha para que comparezca
***** y proporcione datos de la identidad del
testigo conocido como ***** , quien vive en
la casa 13 de la calle ***** en la colonia
***** , en el Municipio de
***** , Jalisco, para que comparezca a
declarar en relación a los hechos que percibió a través de sus
sentidos, en caso contrario, se deberán agotar los medios
necesario para su localización, es decir, se deberá girar atento



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

oficio al Procurador General de Justicia, al Coordinador de la Policía Investigadora, Directores de Seguridad Pública del Municipio, Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Síndicos de los Honorables Ayuntamientos de los municipios antes mencionados, a los encargados de la Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, todos los citados con antelación en el Estado de Jalisco, con el fin de que informen a la brevedad si cuentan en sus archivos con el domicilio o dato de cualquier tipo, que permita la localización del testigo en comento, y con posterioridad, señalar día y hora para que se lleve a cabo el desahogo de las prueba en mención.-----

Todo lo anterior, debiendo notificarse personalmente a las partes, para que queden debidamente enterados de las diligencias a desahogarse y hagan sus manifestaciones pertinentes.-----

Es cierto que la fracción VIII del precepto 20 Constitucional, en relación con el 182 del Enjuiciamiento Penal para el Estado, marcan los límites y términos en que será juzgada una persona activa de delito; pero no menos cierto es que el resultado de no admitir las probanzas ofertadas en la especie, es lo que constituye el retardo procesal, además de que por supuesto dejan en estado de indefensión al acusado quien tiene todo el derecho de velar por demostrar su inocencia y por ende, su libertad personal, al ser una de las máximas garantías que a favor de los gobernados consagra La Constitución.-----



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

Sustento a los argumentos aquí plasmados cobra aplicación al respecto la jurisprudencia que lleva como número Registro: 186,964, Materia: Penal, Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XV, en Mayo de 2002, Tesis: VII.2o.P. J/5, Página: 971, la cual lleva por rubro **DEFENSA, GARANTÍA DE. ES DE MAYOR RANGO AXIOLÓGICO QUE LA DE OBTENCIÓN DE UNA SENTENCIA EN BREVE LAPSO**; el cual a la letra dice:

“...Es violatoria de derechos subjetivos públicos la circunstancia de que en la instrucción no se hubiesen desahogado las pruebas ofrecidas por el quejoso, aun cuando estuviese excedido el término que señala el artículo 20, apartado A, fracción VIII, constitucional, pues aunque esta última es una garantía establecida en beneficio del procesado, no debe perderse de vista que si éste ofrece pruebas para su mejor defensa, la instrucción no puede darse por concluida sin haberse desahogado las probanzas admitidas, por el solo hecho de que se haya rebasado el citado término, ya que entonces se violaría su garantía de defensa establecida en la fracción V del invocado precepto y apartado de la Ley Fundamental, que en la escala de valores de la jerarquía normativa constitucional, es de mayor rango por proteger directamente al gobernado de la acusación formulada en su contra, que aquella que sólo tiende a la obtención de una sentencia en breve plazo...

*****-----SEGUNDO TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO
CIRCUITO.-----

Amparo directo 63/2001. 25 de abril de 2001. Unanimidad de votos.
Ponente: Vicente Salazar Vera. Secretario: Lucio Marín Rodríguez.-----

Amparo directo 228/2001. 20 de junio de 2001. Unanimidad de
votos. Ponente: Alfonso Ortiz Díaz. Secretaria: Cruz Martínez
Castillejos.-----

Amparo directo 408/2001. 14 de noviembre de 2001. Unanimidad
de votos. Ponente: José Luis Arellano Pita. Secretaria: Guadalupe
Patricia Juárez Hernández.-----

Amparo directo 413/2001. 22 de noviembre de 2001. Unanimidad
de votos. Ponente: Alfonso Ortiz Díaz. Secretaria: Cruz Martínez
Castillejos.-----



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

Amparo directo 63/2002. 10 de abril de 2002. Unanimidad de votos.
Ponente: Vicente Salazar Vera. Secretario: José Refugio López Garduza.-----

La irregularidades apuntadas en párrafos anteriores produce estado de indefensión a los acusados al privársele de la oportunidad de aportar pruebas y alegar lo concerniente a sus intereses, con la consiguiente violación a las reglas fundamentales del procedimiento, por lo que este Cuerpo Colegiado revisor, se ve en la necesidad de declarar INSUBSISTENTE la sentencia definitiva de fecha 06 seis de mayo del año 2014 dos mil catorce, por ende nulo lo actuado con posterioridad al auto de fecha 14 catorce de febrero del año 2014 dos mil catorce, en que se cerró la instrucción, ordenándose LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO, a fin de que el Juez A quo al recibir copia certificada de la presente resolución, lleve a cabo las diligencias descritas en líneas anteriores, para lo cual deberá señalar a la brevedad posible día y hora para el desahogo de las mismas, y en su caso se desahoguen las pruebas que del mismo se desprendan, debiendo con toda oportunidad el Juez Natural notificar personalmente a las partes de las diligencias a desahogar para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.-----

Una vez hecho lo anterior proseguir la causa en sus términos, debiendo en su oportunidad emitir la sentencia que corresponda con plenitud de jurisdicción.-----

Es ante el perfil jurídico anterior, que se estima innecesario entrar al estudio de fondo de la causa sujeta a revisión, al actualizarse una



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

de las causas previstas en el numeral 331 del Enjuiciamiento Penal para el Estado de Jalisco, específicamente en su fracción VI.-----

V.- Con el fin de que ***** , se impongan de la decisión contenida en la presente resolución, de conformidad en lo establecido en los artículos 37 párrafo Segundo, 59, 60 y 64 del Enjuiciamiento Penal para el Estado, se ordena girar atento **despacho** al actual Juez del conocimiento para que en auxilio y por comisión de este Tribunal, se sirva mandar notificar personalmente a los citados enjuiciados la presente resolución. Se concede un plazo de ocho días al Juez referido para que regrese a esta Sala el despacho debidamente diligenciado, apercibido que de no hacerlo se utilizarán los medios de apremio que marca la ley, de conformidad a lo estatuido por el numeral 58 del Compendio de Leyes mencionado.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y en base además en lo señalado por los artículos 70, 71, 316 y 317 del Enjuiciamiento Penal en la Entidad, se procede a resolver la presente conforme a las siguientes: -----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se ordena **REPONER EL PROCEDIMIENTO** a partir del auto de fecha 14 catorce de febrero del año 2014 dos mil catorce, en que se cerró la instrucción, a fin de que el Juez A quo al recibir copia certificada de la presente resolución, lleve a cabo las



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro. Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

diligencias descritas en líneas anteriores, para lo cual deberá señalar a la brevedad posible día y hora para el desahogo de las mismas, y en su caso se desahoguen las pruebas que de las mismas se desprendan, debiendo con toda oportunidad el Juez Natural notificar personalmente a las partes de las diligencias a desahogar para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes, debiendo quedar en consecuencia, INSUBSISTENTE la sentencia definitiva de fecha 06 seis de mayo del año 2014 dos mil catorce, pronunciada por el Ciudadano Juez Duodécimo de lo Criminal de este Partido Judicial, dentro de la causa penal número 329/2013-B, que se instruye en contra de

***** y ***** alias
***** , por los
antijurídicos de HOMICIDIO CALIFICADO y ROBO CALIFICADO,
en agravio de quien en vida llevara el nombre de
***** .-----

SEGUNDA.- Gírese atento **despacho** al Juez del Conocimiento, con el fin de que se sirva mandar notificar personalmente a ***** , la presente resolución en los términos ordenados y para los fines que se precisan en el último Considerando.----

TERCERA.- Notifíquese **Personalmente** y con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el Toca como asunto concluido.-----



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Hidalgo No. 190 Zona Centro.Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100

SECRETARIO DE ACUERDOS LIC.
